



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7451

02/02/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1517:

Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Régimen Informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7406.

Al respecto, les informamos que los Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas se encuentran alcanzados por la parte pertinente de las Normas de Procedimiento correspondientes a la Sección 3. del Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Asimismo, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar de dicha Sección del Texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 1 Hoja



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en miles de pesos sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán remitir mensualmente los datos solicitados en los siguientes apartados:

- A "Datos Identificatorios del Deudor",
- B "Datos sobre la Asistencia al Deudor",
- D "Datos Agregados de la Entidad" y

Además, y con el nivel de requerimiento que a cada uno le corresponda, deberán presentar esta información los proveedores no financieros de crédito, los administradores de carteras crediticias de ex-entidades financieras, los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, las sociedades de garantía recíproca, los fondos de garantía de carácter público **y los proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas.**

2. Deudores comprendidos.

Se informará la totalidad de los deudores de las entidades financieras y otros entes mencionados en el último párrafo del punto precedente, con excepción del B.C.R.A. y aquellos deudores cuyo saldo de deuda sea inferior a \$1 mil.

Para definir al deudor se tendrán en cuenta los conceptos vertidos en el Texto ordenado de las Normas sobre "Gestión Crediticia".

En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

Las entidades deben seguir informando a sus deudores en la medida que continúen las gestiones de cobro de sus acreencias.

A fin de evitar posibles duplicaciones, las entidades financieras cedentes y cesionarias deberán acordar la registración contable consistentemente tal como se encuentra establecido en el punto 2.1.4. de las normas sobre "Cesión de cartera de créditos". El mismo criterio deberá aplicarse a fin de informar la cartera que constituye el saldo inicial al 31/12/2017 de las financiaciones que hayan sido objeto de cesiones concertadas previamente entre las entidades financieras. Asimismo, por el mismo motivo, resulta necesaria la unificación de los criterios que se aplican para el presente régimen a partir de la vigencia de las NIIF para los casos relativos a cesiones de cartera realizadas entre entidades financieras y otro tipo de entidades.

Versión: 16a	COMUNICACIÓN "A" 7451	Vigencia: 02/03/2022	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------